



II LEGISLATURA

La suscrita, Diputada Tania Nanette Larios Pérez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 4 fracción XXXVIII y 21 párrafos segundo y tercero de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXXVIII, 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN** mediante el cual el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, exhorta respetuosamente a su Junta de Coordinación Política, a efecto de que esta analice las diversas violaciones a la Ley Orgánica y Reglamento ambos del Congreso de la Ciudad de México que realizó la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México en el ejercicio de sus funciones, en la pasada sesión ordinaria del día 24 de febrero del presente año, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

La mayor parte de los Estados Constitucionales modernos, entre sus principios y pilares fundamentales, cuentan con el equilibrio de poderes, limitando a cada uno de ellos respecto de sus facultades, como en su temporalidad. En México, el poder legislativo, depositario de la soberanía popular, se encuentra constituido en los diversos Congresos representativos, tanto a nivel federal, como de las Entidades Federativas.

Dentro del diseño normativo vigente, además de buscarse ese equilibrio de poderes, también se cuenta con disposiciones de carácter interno que sientan principios y buscan garantizar el ejercicio de las funciones de dichos poderes. En el Poder Legislativo, dentro de dichos principios fundamentales para su buen funcionamiento, deben prevalecer en todo momento los relativos a la libertad e igualdad de sus integrantes, ya que, la soberanía, una vez que el pueblo la ha ejercido, reside exclusivamente en la Constitución, y no en los órganos ni en los individuos que gobiernan



II LEGISLATURA

En el Poder Legislativo de la Ciudad de México, que como ya fue referido, es el depositario de la representación y soberanía popular de las y los habitantes de esta Ciudad, para el ejercicio de sus facultades tanto políticas como administrativas, cuenta con órganos de gobierno, políticos y administrativos para su funcionamiento, como lo son el Pleno, la Junta de Coordinación Política, el Pleno, los Grupos Parlamentario, las Comisiones, entre otros.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El artículo 26 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, establece que el Congreso contará con una Mesa Directiva y una Junta de Coordinación Política que reflejarán en su composición la paridad, la pluralidad y proporción de los Grupos Parlamentarios que integren al Pleno; siendo el órgano facultado en términos del artículo 29, de conducir las sesiones del Congreso y asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno; **debiendo garantizar que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución Local, en la Ley Orgánica antes referida, así como en su respectivo reglamento.**

SEGUNDO. El artículo 31 de nuestra Ley Orgánica, establece que la Presidencia de la Mesa Directiva, al dirigir las sesiones del Pleno, **velará por el equilibrio entre las libertades de las y los legisladores** y de los Grupos Parlamentarios, y la eficacia en el cumplimiento de las funciones constitucionales del Congreso; asimismo, que **este deberá hacer prevalecer el interés general del Congreso por encima de los intereses particulares o de Grupo;** debiendo responder ante el Pleno cuando en el ejercicio de sus atribuciones se aparte de las disposiciones que lo rigen.



II LEGISLATURA

TERCERO. La Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México, de acuerdo a lo establecido por el artículo 48 de nuestra Ley Orgánica, establece que la Junta es la expresión de la pluralidad del Congreso, por tanto, es el Órgano colegiado en el que **se impulsa entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden**, teniendo entre sus facultades la de suscribir acuerdos relativos a los asuntos que se desahoguen en el Pleno de acuerdo a lo establecido en la fracción XXI. del artículo 49 de la referida Ley.

CUARTO. En ese sentido, si bien es cierto que la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso, en términos del artículo 29 fracción XV de nuestra Ley Orgánica, está facultado para realizar la interpretación de las normas que regulan la actividad parlamentaria que se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para la adecuada conducción de la sesión; también es cierto que en reiteradas ocasiones ha transgredido de forma grave y reiterada en la Constitución Política de la Ciudad de México, así como en nuestra Ley Orgánica y su Reglamento, y en días más recientes, en la **Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México** por conductas que podrían ser constitutivas de Violencia Política de Género como lo es toda acción u omisión ejercida en contra de una mujer, en el ámbito político o público, que tenga por objeto o resultado, entre otros, condicionar, impedir, restringir el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o función en el poder público; así como coartar o impedir el ejercicio de la participación, representación y facultades inherentes a los cargos públicos y políticos de las mujeres, o bien coartar e impedir aquellas medidas establecidas en la Constitución y los ordenamientos jurídicos dirigidas a proteger sus derechos frente a los actos que violenten o eviten el ejercicio de su participación y representación política y pública, incluyendo la violencia institucional. Lo anterior al restringir total o parcialmente, por cualquier medio o mecanismo, el ejercicio de los derechos de voz de las mujeres.; **además de las disposiciones señaladas en el considerando SEGUNDO del presente instrumento.**



II LEGISLATURA Dichas violaciones han quedado asentadas en las actas de diversas sesiones de este Congreso de la Ciudad de México, hecho que ha derivado incluso en la suspensión de los trabajos de este Poder Legislativo,

QUINTO. Ante esta situación recurrente, que afecta los trabajos de este parlamento, es impostergable que en razón de los argumentos señalados en el antecedente **TERCERO**, la Junta de Coordinación Política analice el actuar que ha tenido la Presidencia de la Mesa Directiva en el ejercicio de sus funciones, y de ser el caso, se active el mecanismo previsto en el tercer párrafo del artículo 28 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, a efecto de someter a consideración del pleno la remoción de la referida Presidencia.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este H. Congreso, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

ÚNICO. El Pleno del Congreso de la Ciudad de México, exhorta respetuosamente a su Junta de Coordinación Política, a efecto de que esta analice las diversas violaciones a la Ley Orgánica y Reglamento ambos del Congreso de la Ciudad de México que realizó la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México en el ejercicio de sus funciones, en la pasada sesión ordinaria del día 24 de febrero del presente año.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México a 1 de marzo del año 2022.

ATENTAMENTE

Dip. Tania Nanette Larios Pérez

**TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ
DIPUTADA**